

OBSERVACIONES Y PROPUESTAS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS PRIVADOS, A.C. AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY GENERAL DE ARCHIVOS

La Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados es una Asociación Civil legalmente constituida desde el 20 de abril de 1994, incorporada al Consejo Nacional de Archivos, al Consejo Académico Asesor del Archivo General de la Nación y a la Mesa Directiva del Comité Mexicano Memoria del Mundo de la UNESCO. La Asociación agrupa a 29 instituciones, entre las que se encuentran los principales archivos privados de México. Durante 22 años ha organizado simposios y foros nacionales e internacionales, especializados en archivística e historia, y ha elaborado diversas publicaciones.

Desde el año 2014 la AMABPAC ha participado en las consultas sobre el Anteproyecto de Iniciativa de Ley General de Archivos, organizó foros y asambleas extraordinarias para debatir el tema y presentó sus propuestas ante el Archivo General de la Nación y ante los senadores responsables del Anteproyecto de Iniciativa. Entre 2010 y 2011 participó activamente en la creación de la Ley Federal de Archivos.

Los Archivos Privados conservan una parte importante de la historia y la memoria de México, la que complementa y enriquece el conocimiento de nuestro desarrollo como sociedad mexicana. La historia económica, política, social y cultural no puede entenderse sin considerar a los archivos empresariales, eclesiásticos, universitarios y de personajes destacados, entre otros.

Afortunadamente, en México hay numerosos archivos privados debidamente resguardados, organizados, catalogados y puestos al servicio de la investigación; considerando que los archivos privados enriquecen el conocimiento histórico y la ampliación de la cultura, es preciso crear las condiciones para sensibilizar a más instituciones privadas y sujetos particulares a trabajar en la expansión y perfeccionamiento de sus archivos.

Los Archivos privados han dependido de sus propios recursos para su funcionamiento, sin embargo, están en posibilidad de recibir apoyos económicos de la federación en sus diferentes modalidades, en cuyo caso se convertirían en sujetos obligados de la Ley.

Para la Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados, A.C. es indispensable rescatar y proteger todos aquellos acervos que, por su relevancia, forman parte del patrimonio nacional. La falta de conciencia y, en algunos casos, de voluntad política en torno a la preservación de la memoria histórica ha propiciado la pérdida de múltiples archivos públicos y privados. Por ello, es indispensable la aplicación del Artículo 86 de la Iniciativa de Ley General de Archivos, fechada el 15 de noviembre de 2016, que a la letra señala:

“En los casos en que el Archivo General o sus equivalentes en las Entidades Federativas consideren que los Archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad”.

Sin embargo, dicho Artículo sería efectivo en la medida en que se conforme un grupo colegiado de expertos – incluyendo al Consejero Representante de los Archivos Privados ante el Consejo Nacional de Archivos- que analicen el riesgo del acervo en cuestión y emitan sus recomendaciones profesionales.

Por otro lado, es fundamental que la Ley General de Archivos contemple, entre otros, el derecho de acceso a la cultura. Para garantizar este derecho, convendría que la Ley General de Archivos establezca de manera contundente que los archivos históricos, tanto públicos como privados, no se rigen únicamente por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sino que deben regirse primordialmente por el Derecho al Acceso a la Cultura, comprendido en el Artículo 4º de la Constitución Mexicana¹, así como en el

¹ “Artículo 4. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.” http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf

Artículo 27.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos² y el Artículo 15 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales³.

A saber, el Derecho al Acceso a la Cultura abarca la protección del acceso a los bienes y servicios culturales, es decir, la legislación que garantiza la consulta de los acervos de interés público. Este derecho no debe atenerse exclusivamente a la Constitución Mexicana, sino que debe adecuarse también a los tratados internacionales, así como a las recomendaciones de la UNESCO.

Asimismo, la Ley General de Archivos debe garantizar la participación del sector privado en el Consejo Nacional de Archivos, acorde con el compromiso del gobierno mexicano con la Alianza para el Gobierno Abierto, que estipula la importancia de la participación activa de la sociedad civil para la solución de cuestiones de interés público y que reconoce los alcances del trabajo organizado y recíproco entre el gobierno y la sociedad para formular, implementar y evaluar las políticas públicas. En este sentido, el Tercer Plan de Acción Nacional de México en la Alianza para el Gobierno Abierto se refiere a un “nuevo modelo de gestión en el que los ciudadanos y autoridades colaboran para producir políticas públicas y acciones encaminadas a construir soluciones colaborativas a problemas públicos, en donde la participación y la transparencia son considerados elementos mínimos que sirven para dar atención a las demandas sociales, pero también promover ambientes sólidos de rendición de cuentas, innovación social y apertura institucional que son capaces de generar valor público”.

El Consejo Nacional de Archivos está conformado por consejeros que representan, en su mayoría, a distintas agrupaciones de archivos públicos y privados, y que son electos por los organismos que representan. Es precisamente el voto de los archivos representados lo que dota de legitimidad a su nombramiento. Por ello, es indispensable que el Consejero Representante de los Archivos Privados ante el Consejo Nacional de Archivos sea designado por una agrupación de archivos privados.

Considerando los planteamientos formulados, la Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados, A.C. exhorta a los consignatarios de la presente a atender las siguientes propuestas:

1. Introducir en la exposición de motivos del Proyecto de Iniciativa de Ley General de Archivos el derecho de acceso a la cultura, los derechos de autor y la propiedad intelectual de los documentos.
2. Que lo relativo a la convocatoria para la designación de los representantes de los archivos privados a que se refiere el artículo 60, y que se encuentra consignado en el Transitorio décimo séptimo, forme parte del propio artículo 60 en un párrafo específico.
3. Debe quedar claramente especificado en el capítulo V de los Archivos Privados, que éstos serán sujetos obligados única y exclusivamente cuando reciban y ejerzan recursos públicos.
4. Agregar un párrafo segundo al Artículo 86: “Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá conformarse un Consejo integrado por un representante del Archivo General de la Nación, un representante del archivo estatal correspondiente, dos representantes de instituciones académicas y el Consejero Representante de los Archivos Privados en el Consejo Nacional de Archivos, quienes emitirán una opinión técnica, la cual deberá considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación”.

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2016

² “Artículo 27.1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.” <http://clio.rediris.es/n30/derechoshumanos.htm>

³ “Artículo 15. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.” <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>